



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Naciones y Pueblos Indígena, Originario, Campesinos e Interculturalidad
Legislatura 2022 - 2023

INFORME PL No. 012 C.N.P.I.O.C.I.
PL No. 035/2022-2023 C.S.
23° SESIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD

INFORMA:

ASUNTO: PL 035/2022-2023 C.S. "DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y HERENCIA VIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LOS ALTOS VALORES DE IDENTIDAD HEROICA DE LA MUJER INDÍGENA AYMARA BARTOLINA SISA"

FECHA: La Paz, 10 de octubre de 2023

1. ANTECEDENTES.

En fecha 17 de mayo de 2022, fue remitido al Senador Andrónico Rodríguez Ledesma, Presidente de la Cámara de Senadores, el **PROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y HERENCIA VIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LOS ALTOS VALORES DE IDENTIDAD HEROICA DE LA MUJER INDÍGENA AYMARA BARTOLINA SISA**", presentado por la Senadora Simona Quispe Apaza, mismo que fue signado con la numeración **PL 141-/2021-2022 C.S.**

En fecha 25 de mayo de 2022, el Proyecto de Ley fue remitido mediante la Unidad Seguimiento Control Legislativo y Redacción a la Comisión de Naciones Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, para su respectivo análisis e informe.

En fecha 15 de junio de 2022, el Secretario Técnico, remitió el Proyecto de Ley No. 141/2021-2022 C.S al Comité de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino a cargo del Sen. Roberto Padilla Bedoya. Para que dicho Comité proceda al análisis e informe correspondiente.

En fecha 29 de junio mediante CITE:ALP-C.N.P.I.O.C. INT.- N° 165/2021-2022 se solicita al Presidente de la Cámara de Senadores se remita en consulta al Órgano Ejecutivo – Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, el PL N° 141/2021-2022.

Mediante Nota N.C.P.- N.º 302/2021-2022 de fecha 22 de julio 2022, por medio del cual el Presidente de la Cámara de Senadores, remite en consulta el mencionado Proyecto de Ley al Órgano Ejecutivo, con el propósito de conocer el criterio técnico – jurídico que corresponda.

Mediante CITE C.S.CPPICGE NI/008/2022-2023 de 15 de noviembre de 2022, la Sen. Simona Quispe Apaza, solicita la reposición del Proyecto de Ley N.º 141/2021-2022 C.S., mismo que ha sido signado para la presente legislatura como P.L. N.º 035/2022-2023 C.S., y remitido a la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad el 23 de noviembre de 2022.

La Comisión de Naciones Pueblos Indígenas Originario Campesino e Interculturalidad para el periodo legislativo 2022-2023 se conformó con los senadores: Nely Veronica Gallo como Presidente, el senador Miguel Perez Sandoval como secretario del Comité de Naciones y



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



Comisión de Naciones y Pueblos Indígena, Originario, Campesinos e Interculturalidad
Legislatura 2022 - 2023

INFORME PL No. 012 C.N.P.I.O.C.I.
PL No. 035/2022-2023 C.S.
23° SESIÓN DE COMISIÓN

Pueblos Indígena Originario Campesinos y la senadora Trinidad Rocha Robles como Secretaria del Comité de Culturas Interculturalidad y Patrimonio Cultural.

Mediante CITE CNPIOCI. SEN. NVGS/AT N.º 093/2022-2023 de 08 de diciembre de 2023, la Presidenta de la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, remite el Proyecto de Ley al Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural a cargo de la Senadora Trinidad Rocha Robles, para su tratamiento e informe correspondiente.

En fecha 11 de enero de 2023 mediante CITE:CCIPC/CS N° 074/2022-2023 la senadora Trinidad Rocha Robles solicita a Presidencia de la Cámara, se envíe en consulta al Órgano Ejecutivo el PL N° 035/2022-2023: Ministerio de Educación y Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

En fecha 30 de mayo de 2023 la Unidad de Seguimiento Control Legislativo y Redacción remite nota VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0204/2023 firmada por el Secretario General de la Vicepresidencia del Estado remitiendo Proyectos de Ley en consulta y adjuntando a la vez nota MPR/VCGG/DGGLP/UAC-0034-CAR/23 firmada por la Ministra de la Presidencia y nota CAR/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0131/2023 firmada por Nestor Huanca Chura Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

En fecha 31 de mayo de 2023 la Unidad de Seguimiento Control Legislativo y Redacción remite nota VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0221/2023 firmada por el Secretario General de la Vicepresidencia del Estado remitiendo Proyectos de Ley en consulta y adjuntando a la vez nota MPR/VCGG/DGGLP/UAC-0034-CAR/23 de 17 de abril de 2023, firmada por la Ministra de la Presidencia y nota NE/DGAJ/UAJ N° 0117/2023 de 5 de mayo de 2023 del Prof. Edgar Pary Chambi Ministro de Educación.

Mediante CITE CNPIOCI. SEN. NVGS/AT N.º 434/2022-2023 de 2 de junio de 2023, la Presidenta de la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, remite respuestas del Órgano Ejecutivo – Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Ministerio de Educación al Comité donde está radicado el Proyecto de Ley.

En fecha 04 de agosto de 2023 la Unidad de Seguimiento Control Legislativo y Redacción remite nota VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0315/2023 firmada por el Secretario General de la Vicepresidencia del Estado remitiendo Proyectos de Ley en consulta y adjuntando a la vez nota MPR/VCGG/DGGLP/UAC-0064-CAR/23 de 27 de marzo de 2023, firmada por la Ministra de la Presidencia y nota DESP.MCDyD-NE-N° 0157/23.

Mediante CITE CNPIOCI. SEN. NVGS/AT N.º 586/2022-2023 de 11 de agosto de 2023, la Presidenta de la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, remite respuesta del Órgano Ejecutivo – Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización, al Comité donde está radicado



el Proyecto de Ley.

En fecha 06 de octubre de 2023, la Sra. Secretaria del Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural de la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, presentó el Informe del PL No. 035/2022-2023 CS. CCIPC N° 006/2022-2023.

2.- MARCO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Parágrafo I. Artículo 30. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Parágrafo II. Numeral 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.

Artículo 80. Parágrafo I. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Artículo 98. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 100. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

Artículo 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Artículo 158. parágrafo I, numeral 3, Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



Comisión de Naciones y Pueblos Indígena, Originario, Campesinos e Interculturalidad
Legislatura 2022 - 2023

INFORME PL No. 012 C.N.P.I.O.C.I.
PL No. 035/2022-2023 C.S.
23° SESIÓN DE COMISIÓN

LEY Nro. 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Artículo 86. (Patrimonio Cultural). I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar la Ley Nacional de Patrimonio Cultural.
2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.
3. Definir, supervisar y financiar la creación de Áreas de Preservación y Protección Estatal.
6. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
4. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.



3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

LEY No. 530 DE 23 DE MAYO DE 2014, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO.

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 5. (Patrimonio Cultural Boliviano). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 24. (Gestión descentralizada) I. Se establece la gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente.

II. El Ministerio de Culturas y Turismo, es el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 34. (Declaratorias de patrimonio) I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Artículo 35. (Declaratorias de Patrimonio Cultural Nacional) I. Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material.

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano, procederá conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 36.- (Declaratorias de las entidades territoriales autónomas) I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea



Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

LEY N° 3102, DE 15 DE JULIO DE 2005

Artículo 1°.- Declárese Héroe y Heroína Nacional Aymara a Julian Apaza (Tupac Katari y Bartolina Sisa). Artículo

2°.- En homenaje y reconocimiento histórico, se encomienda a la Prefectura del Departamento de La Paz en coordinación con el Gobierno Municipal de El Alto, la construcción de un monumento del Héroe Tupac Katari y de la Heroína Bartolina Sisa, en la ciudad de El Alto.

LEY 1554 DE 24 DE AGOSTO DE 2022: QUE DECLARA A LA HEROÍNA BARTOLINA SISA, COMANDANTE REVOLUCIONARIA Y MUJER LÍDER DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Artículo 1.- Se declara a la Heroína Bartolina Sisa, Comandante Revolucionaria y Mujer Líder de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- El Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización y de Educación, en coordinación con las entidades territoriales autónomas correspondientes, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de promoción y difusión de la vida, lucha y valentía de la Heroína "Bartolina Sisa", con fines educativos, culturales e históricos.

LEY DEPARTAMENTAL N° 013/2011 DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2011 "LEY DE DECLARATORIA DE MAXIMOS LIDERES; HEROE Y HEROÍNA AYMARA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ A JULIAN APAZA NINA TUPAK KATARI Y BARTOLINA SISA"

Artículo 1.- Se declara Máximos Líderes; héroe y heroína Aymara del departamento de La Paz a Julian Apaza Nina "Tupak Katari" y Bartolina Sisa" en memoria a la lucha inculdicable demostrados contra el colonialismo nefasto.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 46. (Naturaleza). Las Comisiones y Comités son órganos permanentes de trabajo, asesoramiento, fiscalización y consulta de la Cámara de Senadores, según reglamento específico.

Artículo 49. (Comisiones y Comités Permanentes). I. La Cámara de Senadores cuenta con diez Comisiones y veinte Comités permanentes, cuyas denominaciones y afinidad temática están definidas por la estructura de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

7. Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad.

a) Comité de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

b) Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural.



Artículo 57. (Comités). Los Comités son instancias operativas y de investigación legislativa que fuesen remitidos por la Comisión. El Comité está dirigido por una Senadora Secretaria o Senador Secretario.

Artículo 128. (Remisión a Comisión). Mediante decreto expreso pronunciado por la Presidencia en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, todo Proyecto de Ley será remitido a través de la instancia pertinente a la Comisión o Comisiones que corresponda por materia para su tratamiento.

Artículo 130. (Informe de Comisión). III. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

Artículo 132. (Proyectos de Ley Rechazados). I. Los Proyectos de Ley rechazados como Cámara de Origen serán archivados y podrán ser propuestos nuevamente en la legislatura siguiente.

II. Los Proyecto de Ley rechazados como Cámara Revisora serán devueltos con Resolución fundamentada a la Cámara de Diputados.

3. INFORMES DE CONSULTAS REALIZADAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY

3.1. INFORME DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Nota CAR/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0131/2023 de 17 de abril de 2023, remite:

INFORME TECNICO INF/MDPyEP/VT/ DGRSOT/URST N° 0070/2023, que señala lo siguiente: con respecto a la exposición de motivos indica que no hace referencia a elementos turísticos y mucho menos refleja las potencialidades turísticas, planta turística, las facilidades turísticas y las actividades turísticas que pudieran poseer el municipio de Sapahaqui, o la puesta en valor de elementos culturales e históricos relacionados a la Heroína Bartolina Sisa, en relación a las atribuciones señala que el Viceministerio de Turismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, no tiene atribuciones de normar y definir políticas públicas que regula el proceso de declaraciones de patrimonio cultural boliviano, correspondiente tal función al Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización. Con relación al contenido del Proyecto de Ley en específico del Art. 3 menciona que existe una imprecisión en el marco institucional, ahora establecido en el Decreto Supremo 4857 de 6 de enero de 2023, debido a que el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización generará rutas turísticas para recorrer la comunidad de Ocuire en Sapahaqui, no se ha aplicado correctamente las atribuciones, tanto la exposición de motivos como el artículo mencionado, no tienen justificación o diagnóstico referido a las potencialidades, atractivos, facilidades y actividades turísticas en referida comunidad, por lo que es inviable el proyecto de ley.



INFORME LEGAL, INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0165/2023, señala que más allá del análisis del Art. 3 del proyecto de Ley, por el Viceministerio de Turismo, en el marco de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo 4857, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural carece de competencia para emitir criterio técnico legal de fondo referido al proyecto de ley, en relación con la generación de rutas turísticas señalada en el Artículo 3 del proyecto de ley, **ES INVIABLE** por que no refleja los componentes turísticos necesarios para poder establecer las potencialidades turísticas en la comunidad de Ocure (Uyuyri).

3.2. INFORME DEL MINISTERIO DE EDUCACION

El Ministerio de Educación, mediante Nota NE/DGAJ/UAJ N° 0117/2023 de fecha 05 de mayo de 2023, remite:

INFORME TÉCNICO IN/VER/DGES N° 0128/2023, mismo que en su parte conclusiva señala: que históricamente se conoce que la Bolivia tiene una diversidad cultural, histórica y lingüística, según cada Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino, en ese sentido la Nación Aymara cuenta con una líder heroína Bartolina Sisa que luchó por sus convicciones junto a su esposo Tupac Katari hasta el final, por lo mismo la Heroína Bartolina Sisa fue homenajeado con dos normativas a nivel nacional y además se desarrolla contenidos en los planes y programas de educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, en ese sentido **no se considera viable** el proyecto de ley.

INFORME LEGAL DGAJ/UAJ N° 389/2023, menciona a la Ley N° 3102 de 15 de julio de 2005, que en el Art. 1 indica Declárese Héroe y Heroína Nacional Aymara a Julian Apaza (Tupac Katari) y Bartolina Sisa, así también cita a Ley N° 1454, Ley que Declara a la Heroína Bartolina Sisa y Comandante Revolucionaria y Mujer Líder de la Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia, que en su artículo 1 establece, Se declara a la Heroína Bartolina Sisa Comandante Revolucionaria y Líder de la Mujer de la Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia, así mismo señala que el proyecto de ley generará erogación de recursos económicos al estado por lo que debe establecer la fuerza de financiamiento en aplicación del parágrafo IV del Art. 321 de la Constitución Política del Estado.

Así mismo indica que toda propuesta de política pública debe responder a una necesidad identificada a través de diagnóstico de carácter científico y técnico con indicadores de línea de base, referente a la situación actual, es decir que identifique las deficiencias o restricciones de gestión institucional o técnica factores condicionantes y determinantes, para luego en caso necesario implementar una política pública, con soluciones compuestas por elementos y criterios sociales, políticos, técnicos de factibilidad económica financiera para la sostenibilidad, teniendo la claridad sobre selección de soluciones identificadas se tendrá la capacidad de identificar quien desarrollará la solución, quien la administrará, cual es el marco



legal o institucional idóneo, cuales son los niveles de gobierno encargados de su implementación, con roles y competencias claras, aspectos que no han sido considerados en absoluto en la proyección de la ley, por lo que **es jurídicamente es improcedente en su actual redacción.**

3.3. INFORME DEL MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN.

Mediante nota DESP.MCDyD-NE- N° 0157/23 de 27 de marzo de 2023, en respuesta a la consulta efectuada con relación al proyecto de ley de referencia, remite:

INFORME TÉCNICO INF/VI/DGPC/UHCI N° 0257/2023 indica: una vez analizado la exposición de motivos, sobre la identificación y descripción de la manifestación, establece que no es tal como indica el proyecto de ley a declarar, solo describen el origen del nacimiento de la líder indígena, los hechos históricos y consecuencias del levantamiento y las acciones conjuntas de rescate de la memoria histórica, que vienen desarrollando con la organización de mujeres Bartolina Sisa, tanto del departamento como la nacional, por lo que no existe la manifestación cultural, por eso detalla las siguientes observaciones: * Existen dos leyes (Ley N° 3102 de 15 de junio de 2015 y Ley N° 1454 de 24 de agosto de 2022) con la misma finalidad; * El articulado de la Ley no corresponde al título del Proyecto de Ley, por lo que se da la **inviabilidad técnica** al proyecto de Ley.

INFORME LEGAL INF/MCDYD/DGAJ/UAJ N° 0213/2023, indica: por las características al fin perseguido del Proyecto de Ley en cuestión, misma ya se encuentra establecido en la Ley 1454 de 24 de agosto de 2022, además existiendo leyes de entidades territoriales autónomas, concluye lo siguiente; 1. Se debe tomar las competencias establecidas en la normativa legal vigente así como las consideraciones y criterios técnicos vertidos por el Viceministerio de Interculturalidad; 2. Establecidas las competencias y obligaciones tanto en la ley Nacional N° 1454, Ley Departamental N° 011/2011 y Ley Municipal N° 001/2011, corresponde la elaboración e implementación de políticas de promoción y difusión de la vida, lucha y valentía de Bartolina Sisa con fines educativos, culturales e históricos en coordinación con el órgano ejecutivo y entidades territoriales autónomas.

3.4. INFORME DEL COMITÉ DE CULTURAS, INTERCULTURALIDAD Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD DE LA CAMARA DE SENADORES.

Concluye que del análisis y revisión realizado a los antecedentes, justificativos y documentación acumulada, en el marco de nuestras competencias se concluye que son insuficientes para dar viabilidad al Proyecto de Ley N° 035/2022-2023 C.S., puesto que ya existen normativas que tienen la misma finalidad del proyecto de ley, es decir no cuenta con



justificación Técnico-Legal exigida por la normativa vigente, de acuerdo a los informes emitidos por el Órgano Ejecutivo a la consulta efectuada con relación al proyecto de ley.

Por lo expuesto, recomienda RECHAZAR RECHAZAR el Proyecto de Ley N° 035/2022-2023, "Declaratoria de Patrimonio Cultural y Herencia Viva del Estado Plurinacional de Bolivia, a los Altos Valores de Identidad Heroica de la Mujer Indígena Aymara "Bartolina Sisa", de acuerdo a lo establecido por el Arts. 131-III y 132-II del Reglamento General de la Cámara de Senadores, salvo mejor criterio y argumentación de los(as) Senadores(as) de la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino e Interculturalidad de la Cámara de Senadores.

4. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de: Exposición de Motivos I) Antecedentes, II) Datos Historicos y Origen de nacimiento de Bartolina Sisa, en el Municipio de Sapahaqui, marco jurídico, Conclusión y Recomendación

Al respecto el artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores dispone los requisitos que se debe cumplir y la forma de presentación de los Proyectos de Ley, estableciendo para tal fin en su segundo párrafo que todo proyecto de ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

De la revisión de la estructura y la forma de presentación del proyecto de ley, se advierte que cuenta con una exposición de motivos dentro la misma contiene el apartado de antecedentes, sin embargo, no contiene el respectivo respaldo técnico económico legal. Asimismo, la información es insuficiente y limitativa para concretar la promulgación del Proyecto de Ley. Situación que evidencia, adicionalmente a lo anteriormente señalado, que el presente proyecto de ley no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

5. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN.

El presente Proyecto de Ley signado en el anterior periodo legislativo como PL 141/2021-2022 C.S. y en este periodo legislativo con PL No. 035/2022-2023 C.S. "**DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y HERENCIA VIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LOS ALTOS VALORES DE IDENTIDAD HEROICA DE LA MUJER INDÍGENA AYMARA BARTOLINA SISA**" los miembros de la Comisión consideraron la exposición de motivos, los anexos del Proyecto de Ley, las disposiciones legales vigentes, los informes remitidos, el informe del Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural se tiene:

Revisado o considerado la exposición de motivos, documentos adjuntos y la respuesta del órgano ejecutivo donde hacen conocer los criterios técnicos y jurídicos referente al proyecto de ley de referencia, se evidencia que el mismo no cuenta con la justificación técnica y jurídica suficientes, para declarar patrimonio cultural y herencia viva del Estado Plurinacional



de Bolivia a los altos valores de identidad heroica de la mujer indígena aymara Bartolina Sisa” bajo los siguientes criterios:

La Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano que norma y define políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano, concordante con el Art. 99 de la Constitución Política del Estado, para ello debe declararse patrimonio cultural por los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, en ese contexto el criterio técnico y jurídico del Ministerio de Culturas como órgano rector en materia de cultura (Art. 24-II Ley 530), es trascendental para asumir una decisión adecuada, dicha entidad hace saber que existe, Ley Nacional, Ley Departamental y Municipal, que tienen la misma finalidad que el proyecto de ley 035/2022-2023, no existiendo ya necesidad de aprobar otra ley al respecto, puesto que la declaratoria de patrimonio implica que se tomaran las medidas necesarias para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad, conforme el párrafo II del Art. 34 de la Ley 530 y sus modificaciones.

Lo que corresponde es elaborar e implementar políticas, programas y proyectos, activando mecanismos de cooperación interinstitucional o intergubernamental entre el nivel central del estado y entidades territoriales autónomas bajo el principio de gestión desconcentrada, establecida por los Art. 24 de la Ley de Patrimonio Cultural, ya que el gobierno del nivel central del Estado y la Entidades Territoriales Autónomas (departamentales y municipales), tienen competencia exclusiva para desarrollar e implementar diferentes acciones sobre el patrimonio cultural, conforme establece el Art. 86 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, concordante con los Arts. 298, 300 y 3022 de la Constitución Política del Estado, competencia exclusiva definida como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades, legislativas, reglamentaria y ejecutiva.

Por otra, cabe mencionar que el Ministerio de Educación hace conocer que se desarrolla contenidos en los Planes y Programas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva sobre el valor histórico de la Heroína Bartolina Sisa.

Finalmente el Viceministerio de Turismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con respecto a las rutas turísticas exige un trabajo coordinado en los componentes turísticos necesarios para poder establecer las potencialidades turísticas en la comunidad de Ocuire (Uquyri) del municipio de Sapahaqui del departamento de La Paz.

De lo descrito líneas arriba deducimos que el Proyecto de Ley N° 035/2022-2023 CS, no cuenta con la suficiente justificación Técnico - Legales, no cumple con los requisitos mínimos exigidos por el órgano rector para las declaratorias de patrimonio cultural material, porque ya



existen normativas tanto del nivel central del estado como de las entidades territoriales autónomas involucradas, que son justificativos para el rechazo del proyecto de ley, decisión adoptada en el entendido que la Asamblea Legislativa Plurinacional por medio de las dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano, de conformidad a lo establecido por el Art. 145 de la Constitución Política del Estado, así también la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la atribución de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, según la previsión del Art. 158, parágrafo I, numeral 3, de la norma suprema citada.

Por lo que la Comisión, a la previsión de los Arts. 46, 57 y 130 - III del Reglamento General de la Cámara Senadores, tiene la atribución de emitir informes de los Proyectos de Ley determinando la aprobación, enmienda, modificación o **RECHAZO** y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

Por su parte el Art. 132 – I del referido Reglamento señala que los Proyectos de Ley rechazados como Cámara de Origen serán archivadas y podrán ser repuestos nuevamente en la siguiente legislatura.

6. CONCLUSIÓN.

De lo expuesto, la Comisión de Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesino, e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, concluye en mérito de los antecedentes, los justificativos descritos, la documentación presentada, respuestas del Ministerio de educación, Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, Informe del Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural concluye que el mismo es **IMPROCEDENTE**.

7. RECOMENDACION.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, en aplicación a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento General de la Cámara de Senadores recomienda el **RECHAZO** del **PL 035/2022-2023 C.S. "DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y HERENCIA VIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LOS ALTOS VALORES DE IDENTIDAD HEROICA DE LA MUJER INDÍGENA AYMARA BARTOLINA SISA"**. Salvo mejor criterio.

Es cuanto se informa para fines constitucionales y de reglamento.

Nuestra Señora de La Paz, 10 de octubre del 2023



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



Comisión de Naciones y Pueblos Indígena, Originario, Campesinos e Interculturalidad
Legislatura 2022 - 2023

INFORME PL No. 012 C.N.P.I.O.C.I.
PL No. 035/2022-2023 C.S.
23° SESIÓN DE COMISIÓN

Sen. Nely Verónica Gallo Soruco
PRESIDENTE
COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA, ORIGINARIO,
CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
CAMARA DE SENADORES
(RECHAZADO)

LICENCIA

Sen. Miguel Perez Sandoval
SECRETARIO
COMITÉ DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA,
ORIGINARIO, CAMPESINOS
CAMARA DE SENADORES
(LICENCIA)

Sen. German Moscoso Arancibia
SECRETARIO
COMITÉ DE CULTURAS, INTERCULTURALIDAD
Y PATRIMONIO CULTURAL
CAMARA DE SENADORES
(RECHAZADO)